

ANEXO II

EXPORTACIÓN

Artículo 1°- El solicitante podrá exportar los productos alimenticios de manera inmediata, sin necesidad de una autorización previa o inspecciones por parte de la autoridad sanitaria de aplicación.

Artículo 2°- Los exportadores comprendidos en el último párrafo del artículo 4° inciso b) del Anexo II del Decreto N° 2126/1971 y sus modificatorias, podrán requerir ante el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL), los certificados correspondientes en los casos que el país de destino así lo requiera, para acompañar una exportación o registrar un producto en otro país. El INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL) deberá expedir las certificaciones que requiera el exportador a los fines de ser presentada ante las autoridades pertinentes del país de destino.

Artículo 3° - Para solicitar el referido certificado se deberá ingresar a la plataforma TAD, seleccionar la opción que corresponda según el país de destino.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo II - Exportación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.